



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2018

PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, con el oficio y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **52843**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Miguel Ángel Apodaca Martínez, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Original
Nombramiento que acredita a Miguel Ángel Apodaca Martínez como Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expedido por la Comisionada de dicho Instituto el diez de julio de dos mil diecisiete.	Copia certificada
Acta ACT/ODG/SE-25/07/11/2017, de siete de noviembre de dos mil diecisiete, del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

De la lectura integral del escrito inicial se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, impugna lo siguiente:

“DECRETO 789, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL

DE DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE', específicamente el artículo tercero, el cual reforma el apartado A, del artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho".

Por otro lado, solicita la suspensión en los términos siguientes:

"(...) se solicita la suspensión de los efectos y las consecuencias del acto reclamado, de los decretos 767 y 789, en atención a que ponen en riesgo la autonomía constitucional del órgano garante de acceso a la información, para definir libremente su operación y distribución de recursos.

Por consiguiente, se solicita se analice la procedencia de la suspensión de los efectos de los decretos antes citados, hasta en tanto se revise la constitucionalidad de los mismos, pues no debe pasar por alto que la finalidad de la suspensión es preservar la materia del juicio asegurado, para que en caso de ser fundados los conceptos de violación el instituto pueda ejecutar eficaz e íntegramente las prerrogativas que a nivel constitucional tiene reconocidas, previniendo de esta forma el daño que pudieran ocasionar los actos reclamados a la autonomía presupuestal y financiera del órgano constitucional autónomo que represento.

En razón de que nos encontramos frente a una posible transgresión irreversible de la autonomía del órgano constitucional garante del derecho de acceso a la información, se solicita se emitan las acciones para tutelar y prevenir el daño trascendente que ocasionaría la ejecución de las normas impugnadas, pues el Congreso



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del Estado pretende entrometerse y limitar la autonomía financiera con la que nacen los órganos constitucionales autónomos.

En mérito de lo anterior, resulta procedente suspender los efectos de los decretos 767 y 789, mediante los cuales el Congreso del Estado pretende violentar la autonomía orgánica, financiera y de decisión que tiene el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con los artículos 116, párrafo segundo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción IV de la Constitución Local y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, con la finalidad de preservar la materia del juicio y evitar un daño irreparable hasta en tanto se analiza y define la inconstitucionalidad de los actos reclamados”.

De lo transcrito se desprende que en la presente acción de inconstitucionalidad se combate el **Decreto 789**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; sin embargo, **en** el capítulo en el que se solicita la suspensión, también se hace referencia al diverso **Decreto 767**, publicado en dicho medio de difusión oficial el nueve de octubre del mismo año.

Atento a lo anterior y a fin de proveer lo conducente, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, para que dentro del plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realice lo siguiente:

1. Precise si reclama y solicita la suspensión de los efectos y consecuencias del Decreto 767; del diverso Decreto 789, o bien, de ambos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2018

2. Atendiendo a lo anterior, señale los efectos concretos para los cuales solicita la suspensión.

Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no atender con lo anterior, se pronunciará lo que en derecho proceda con respecto a la suspensión con los elementos que obran en el expediente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio al promovente.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, quienes actúan con Francisco Alejandro Olmos de la Torre, Secretario de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil dieciocho, en la acción de inconstitucionalidad 111/2018, promovida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

RDMS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo periodo de sesiones del dos mil dieciocho**, en la acción inconstitucionalidad **111/2018**, publicado el dieciocho de diciembre del año en curso. Conste

[Handwritten signature]

O

D

R

E

U

C

A

EL **17 DE DIC 2018** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONS. *[Handwritten signature]*
SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y, POR VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR LISTA. *[Handwritten signature]*